

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR  
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”



GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

REGLAMENTO IES-ANSP 011/2016  
DE PROYECCIÓN SOCIAL

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 21  
DEL FOLIO 279 DEL TOMO 1  
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS  
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE  
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 12 DE 06 DEL 2016.-



*Licda. Claudia Lorena Rivas Zamora*  
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal  
Dirección Nacional de Educación Superior

SANTA TECLA, NOVIEMBRE DE 2016





**CONSIDERANDOS:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró, bajo el número diez, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Proyección Social del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento de Proyección Social del IES-ANSP.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo doce de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Aprobar la presente reforma al “**Reglamento de Proyección Social del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública**”.



## REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.** Este Reglamento tiene por objeto normar la formulación, supervisión, planificación y ejecución de las actividades de proyección social del IES-ANSP cuya finalidad es contribuir con la misión institucional de formar profesionales en las Ciencias Policiales y la Seguridad Pública.

**Art. 2.** Se entenderá por proyección social las actividades realizadas por el IES-ANSP orientadas a solucionar necesidades relevantes en materia de seguridad pública y las ciencias policiales, mediante la interacción entre la comunidad educativa y los habitantes del país, o bien otras instituciones u organizaciones previamente identificadas que cumplan los requisitos para ser beneficiadas por dichas actividades.

**Art. 3.** La proyección social estará orientada por los productos de la investigación del IES-ANSP, como forma de integrar la investigación, la docencia y la proyección social del IES-ANSP. La proyección social será uno de los ejes centrales del IES-ANSP y buscará incidir en la solución de problemas sociales.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 4.** El IES-ANSP para llevar a cabo la función de proyección social, contará con los recursos humanos, económicos, infraestructura y equipo adecuado para



el desarrollo de los proyectos. La Dirección de Investigación y Proyección Social será la responsable de administrar y coordinar la Proyección Social a través del Departamento de Proyección Social.

**Art. 5.** La proyección social del IES-ANSP se efectuará de acuerdo con la misión institucional y el modelo de policía comunitaria.

**Art. 6.** Las funciones específicas del Departamento de Proyección Social serán:

1. Planificación de los proyectos a ejecutarse en el año.
2. Gestión de los proyectos con las contrapartes
3. Ejecución de los proyectos en conjunto con las contrapartes
4. Evaluación de los proyectos ejecutados
5. Sistematización y socialización de los proyectos ejecutados
6. Planificación, control y seguimiento del Servicio Social Estudiantil de los Estudiantes del IES-ANSP
7. Gestión en la búsqueda de cartas de entendimiento y/o convenios con otras instituciones que fortalezcan el proceso de la proyección social.
8. Gestión de programas de formación para el fortalecimiento de la proyección social.
9. Otras que sean requeridas por las autoridades del IES-ANSP

**Ar. 7.** El Departamento de Proyección Social se relacionará con el Departamento de Investigación de la siguiente forma:

1. Fortalecerá su práctica con los productos generados por las investigaciones que tengan que ver con la seguridad pública o con



## REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL

comunidades en específico donde el IES-ANSP ha sostenido relaciones de trabajo.

2. Gestionará apoyo del recurso humano del Departamento de Investigación, para generar los informes, sistematizaciones u otra documentación que deba ser presentada.
3. Sugerirá insumos que podrán ser tomados en cuenta para realizar cualquier tipo de investigación científico social,
4. y con otras unidades del IES-ANSP en las siguientes áreas:
  - a. En la ejecución de las prácticas de la proyección, solventando necesidades específicas.
  - b. Otras que sean requeridas por las autoridades del IES-ANSP.

**Art. 8.** El Departamento de Proyección Social elaborará propuestas en materia de proyección social, que someterá al visto bueno la aprobación del decanato y autorización de la Rectoría, por medio de la Dirección de Investigación y Proyección Social; asimismo, establecerá formas efectivas de comunicación con los beneficiarios de sus proyectos para identificar necesidades o dar seguimiento a los proyectos en ejecución.

**Art. 9.** Con la finalidad de determinar la pertinencia de los proyectos de proyección social inherentes a la función policial y la seguridad pública, el IES-ANSP incidirá en los siguientes ámbitos:

- 1) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de los servicios de la Policía Nacional Civil, consistente en la formación de policías altamente calificados.



- 2) Brindará cooperación académica y técnica a la Policía Nacional Civil en las áreas de prevención del delito.
- 3) Extenderá a la comunidad en general los beneficios derivados de la excelencia académica del IES-ANSP y de su preocupación por la solución de los problemas en materia de seguridad pública y las ciencias policiales.

**Art. 10.** El IES-ANSP contará con un programa anual de reconocimiento al personal docente, administrativo y estudiantado, por sus aportes relevantes en la proyección social, como incentivo a la mejora continua.

**Art. 11.** También fomentará e incentivará el voluntariado con la comunidad educativa para la ejecución de los proyectos. La participación del estudiantado en estas actividades no se tomará en cuenta como horas de servicio social ni producirá créditos académicos; pero sí permitirán poner en contacto al estudiante con la realidad nacional.

**Art. 12.** El IES-ANSP podrá suscribir acuerdos con otras instituciones educativas u organizaciones locales y extranjeras para las actividades de proyección social.

**Art. 13.** El Departamento de Proyección Social divulgará oportunamente los resultados de sus proyectos; y la Dirección de Investigación y Proyección Social presentará un informe final de la evaluación de la actividad y sus respectivas evidencias.



## REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO III SOBRE LAS HORAS SOCIALES

**Art. 14.** El servicio social se considera estrictamente un servicio a la comunidad, ante lo cual no puede existir a cambio un pago económico por su ejecución.

**Art. 15.** Cada proyecto para ser autorizado debe tener un mínimo de dos participantes en el mismo y deberá regirse en todo trámite administrativo por el procedimiento fáctico vigente en el departamento a cargo.

**Art. 16.** El servicio social será Interno o Externo.

El servicio social interno es aquel que desarrolla el estudiante dentro del campus del IES-ANSP, y podrá concretarse en apoyo tales como: soportes académicos en las unidades; apoyos administrativos en los distintos departamentos y unidades.

El servicio social externo es aquel que desarrolla el estudiante fuera del campus del IES-ANSP al servicio de la comunidad o de la sociedad salvadoreña, realizando actividades específicas, que guarden relación con su carrera y la orientación de la misma hacia la policía comunitaria. Dicho servicio podrá desarrollarse en coordinación con otras instituciones estatales, organizaciones privadas sin fines de lucro y de servicio social, así como organizaciones extranjeras o internacionales de cooperación.

**Art. 17.** El servicio social se contabilizará en horas y estará bajo la responsabilidad del Departamento de Proyección Social del IES-ANSP, deberá



ser realizado en el transcurso de la carrera, ya sea de manera interna o externa. Para la carrera de Técnico en Ciencias Policiales será de doscientas horas (200), para el grado de Tecnólogo será de 400 horas y para el de licenciatura será de 500 horas. Cualquier carrera de Post grado prestará como mínimo 200 horas de servicio social.

**Art. 18.** El jefe del Departamento de Proyección Social del IES-ANSP, extenderá y firmará al estudiante la constancia de finalización del servicio social, previo a supervisión y comprobación del mismo departamento con apoyo de tutores nombrados para ello y con apoyo de los docentes.

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 19.** La Dirección de Investigación y Proyección Social, por medio del Departamento de Proyección Social será el responsable de divulgar y hacer del conocimiento de la comunidad educativa este Reglamento, y adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento del mismo.

**Art. 20.** Este Reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Académico cuando así lo considere o medie propuesta del Departamento de Proyección Social por medio de la Dirección de Investigación y Proyección Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior.

**Art. 21.** Los aspectos de procedimiento estrictamente administrativos o ejecutivos no previstos en este Reglamento serán determinados por el Rector



## REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL

del IES-ANSP; y aquellos que requieran de otra normativa por el Consejo Académico.

Art. 22. El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación, y prevalecerá sobre cualquier otro en la misma materia que lo contradiga.

Santa Tecla, once de noviembre de dos mil dieciséis